



225161

SAL-03691-2017

Bogotá, 12 de mayo de 2017

Doctor

DIEGO AUGUSTO RICO TORRES

Representante Legal

SERVICIOS ASOCIADOS EN INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN

Carrera 64 No. 4-34 Email: sagaclda@gmail.com

Bogotá, Colombia

Asunto: Sus observaciones Proceso de Convocatoria pública No. 027-2017. Nuestro radicado ENT-05535-2017

Respetado señor representante legal

Atendiendo a sus observaciones, me permio dar respuesta integral a sus cuestionamientos y consideraciones, así:

CONSIDERACIONES GENERALES:

PREVIAS:

La observación a la evaluación jurídica, en resumen, se presenta sobre la base que el proponente MEDIM MERC HOSPITALARIA LTDA, no presentó el RUP vigente, para lo cual se expuso in-extenso, argumentos de oposición a la habilitación jurídica.

Para precisar sobre el cuestionamiento a priori de nuestra conducta, se dirá:

El Instituto Nacional de Cancerología ESE, como Entidad pública, prestadora de servicios de salud, acoge en toda su integridad los principios de selección objetiva y las políticas de transparencia, contenida en la Constitución Política Colombiana y las leyes que desarrollan la contratación pública, pues, no obstante que en desarrollo de sus competencias, aplica el derecho privado en sus procesos de contratación, no olvida el deber de ajustarse rigurosamente a las previsiones de los artículos 209 y 267 Constitucionales, de manera que resulta ligero la afirmación que en su escrito hacen en relación con favorecimiento en uno u otro proponente o falta al principio de transparencia, según se explica abajo y que hacen ver, sin hesitación alguno el error conceptual en el que incurrén.

LEGALES:

Conforme lo señala el Decreto 1510 de 2013, recogido por el decreto 1082 de 2015, la renovación del RUP dentro de los términos fijados por el legislador (quinto día hábil del mes de abril), tiene como consecuencia dos situaciones: una positiva y otra negativa; la primera, como lo señalan bien las normas, es **“mantener vigentes los efectos del registro”**, pero, la segunda y en caso de no proceder su renovación antes del vencimiento del quinto día hábil, como también lo expresan los decretos, es cesar los efectos de este registro y, por tanto, la pérdida de su vigencia, tal y como lo ha interpretado el mismo documento llamado “ABC del RUP” de la Cámara de Comercio, cuando advierte:

“¿Qué sucede si no se renueva la inscripción? Si el proponente no renueva su inscripción en el Registro Único de Proponentes, RUP, dentro del término establecido en el artículo 8 del Decreto 1510 de 2013, **cesarán sus efectos hasta tanto se vuelva a inscribir**” (Resalto ajeno al texto original).

Lo anterior significa que, en tanto una empresa presente dentro de los términos legales la renovación del RUP, éste no pierde actualidad y, de perogrullo, se encontrará vigente, para todos los efectos legales.

El proponente MEDIM MERC HOSPITALARIA LTDA, con su propuesta adjuntó el Registro Único de Proponentes expedido el 06 de abril de 2017, correspondiente a la inscripción del RUP del 01-07-2016, que contiene la información actualizada de 2016 y, allegó evidencia a través del recibo de radicación de la actualización del RUP de fecha **07-04-2017**, visible a folio 39 de la propuesta que corresponde a “RENOVACIONES REGISTRO”, es decir, radicó en tiempo, según la norma anteriormente citada; luego, las disposiciones, requisitos, certificaciones, datos y pruebas contenidas en el mismo, **continúan vigentes**.

Adicionalmente se tiene en cuenta que:

El artículo 8 del Decreto 1510, en congruencia con el decreto 1082 de 2015, señala que “la persona inscrita en el RUP debe presentar la información para **renovar su registro** a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP.” (Este año el quinto día hábil correspondió al siete (07) de marzo).

También se precisa que “la persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento.” Con base en el tenor literal de la norma en cita, puede decirse que quien haya presentado la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril cada año, los efectos del RUP continúan vigentes, independientemente de para cuando la Cámara de Comercio realice la actualización y emita el correspondiente certificado o expida el nuevo RUP actualizado; pues, habiendo cumplido

la persona jurídica o natural con la presentación de la renovación, dentro del tiempo fijado por el legislador, cumple con su deber y no resulta jurídicamente atendible señalar que su registro ha perdido vigencia, por el trámite que depende de un tercero.

Por las anteriores razones de hecho y derecho, no resulta procedente señalar que el RUP presentado por el proponente había perdido vigencia, pues si el proponente cumplió con registrar o solicitar la renovación de este registro, en tiempo, implica que su RUP no había perdido vigencia para este momento, conforme la norma lo señala, análisis que corresponde a una interpretación ajustada a derecho y avenida al régimen legal, imperante; un actuar contrario implica, ahí sí, quebranto a los principios de igualdad, transparencia y legalidad.

Para mejor proveer, en los términos de condiciones, a numeral 9. Capítulo 1. INFORMACIÓN JURÍDICA, sub numeral 9.1.2. a viñeta 9, demanda “Presentar Registro Único de Proponentes vigente y renovado, expedido por la Cámara de Comercio...” que fue precisamente el que presentó el proponente con su propuesta, por lo que demandada ser aceptado, como efectivamente lo proveyó esta Oficina.

Entonces, será este documento sobre el cual se efectuarán las evaluaciones jurídica y presupuestal, en razón, además, que en los términos de referencia se dijo que “La información financiera requerida para la evaluación de los indicadores financieros es la consignada en el RUP vigente.”, lo que supone que será con el documento aportado (que se encuentra vigente y renovado), sobre el que se harán dichos análisis.

Con todo, en razón a que el proponente radicó en tiempo la renovación de su Registro Único de Proponentes, si llegare a ser expedido el RUP actualizado y ésta adquiera vigencia, antes de la adjudicación, el proponente está en la posibilidad de aportarlo y será con este documento renovado, actualizado y vigente sobre el que se haga el análisis de la información financiera, igual derecho al que puede optar la empresa SAGAC, si para el momento de la adjudicación ya ha adquirido firmeza y vigencia la INSCRIPCIÓN del RUP que efectuó; ello, en desarrollo de los principios de subsanabilidad de la oferta de aquellos requisitos que no otorgan puntaje, como reiteradamente ha sostenido la jurisprudencia y la doctrina, que propenden por los derechos de los proponentes.

Para mejor ilustración, a continuación se extracta la parte pertinente a la Circular Externa No. 13 del 13 de junio de 2014 de Colombia Compra Eficiente, donde se señala:

“(i) Inscripción en el RUP.- En los Procesos de Contratación los oferentes deben acreditar que están inscritos en el RUP, incluso cuando presentan su oferta antes de que la inscripción esté en firme. Sin embargo, mientras la inscripción no esté en firme, la Entidad Estatal no puede considerar que el oferente está habilitado y evaluar su oferta.”

...

B. Subsanabilidad de requisitos e informe de evaluación.- Si en un Proceso de Contratación hay oferentes que no acreditaron con la presentación de la oferta requisitos que no afectan la asignación de puntaje, la Entidad Estatal en el informe de evaluación debe indicarlo y advertir que la oferta correspondiente no será evaluada hasta que el oferente acredite tales requisitos. El oferente puede subsanar tales requisitos en cualquier momento antes de la adjudicación o de la subasta. Si el oferente subsana y acredita tales requisitos oportunamente, la Entidad Estatal debe actualizar el informe de evaluación y publicarlo en el SECOP incluyendo en la evaluación la oferta objeto de subsanación. Las Entidades Estatales también deben dar a conocer el nuevo informe de evaluación en la audiencia de adjudicación si hay lugar a esta audiencia, y pueden recibir las observaciones pertinentes hasta la adjudicación.”

Con las anteriores argumentaciones de hecho y de derecho, estamos dando oportuna y completa respuesta a sus inquietudes y afirmaciones, señalando que al Instituto solamente lo mueve el interés general y el servicio público, de manera que no existe el más mínimo asomo de parcialidad o interés de quebrantar los principios rectores de la contratación pública, dentro de nuestro marco legal de competencia, por lo que lo invitamos a seguir en el proceso, en igualdad de condiciones y oportunidades a los que brindamos a los demás proponentes.

Cordialmente



JORGE ORLANDO NEIRA ROLDAN
Asesor de la Dirección